



MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Ordenanza N° 3234

VISTO el Expediente N° 521/2026, donde el Departamento Ejecutivo da inicio al trámite para un nuevo llamado a licitación del servicio de higiene urbana y recolección de residuos en el ámbito del Departamento de Gral. San Martín, Mendoza, y;

CONSIDERANDO que la Constitución de la Provincia de Mendoza, en su Sección VII, Artículo 200°, establece que el gobierno de los intereses locales está confiado a un Departamento Ejecutivo y a un Departamento Deliberativo.

QUE estamos ante una nueva concesión de un servicio público y se requiere la autorización legislativa, porque es el Concejo Deliberante quien tiene la competencia de proveer y reglamentar los servicios públicos.

QUE lo anterior se funda en lo establecido por la ley N° 1079 en los siguientes artículos:

- Art. 71°, inc. 3: Otorga la facultad de proveer y reglamentar los servicios de limpieza y otros análogos.
- Art. 71°, inc. 9: Faculta a dictar ordenanzas sobre higiene y administración comunal, reafirmando que el marco normativo de los servicios públicos es materia legislativa.
- Art. 80°: Corresponde al Concejo en lo concerniente a "higiene pública"...

QUE en materia de Concesiones, en Mendoza rige la ley N° 5507 e históricamente el Municipio de San Martín, a fin de "tercerizar" la provisión de servicios públicos indivisibles, ha optado por la figura de la Concesión (Art. 10°, Ley N° 5507), porque se entiende que no estamos ante una simple contratación de suministros bajo la Ley N° 8706- procedimiento de contratación- sino ante una gestión delegada de un servicio público, cuestión mucho más profunda.

QUE en este contexto, el Concejo Deliberante actúa como garante de que las condiciones de dicha delegación protejan el interés general de los vecinos.

QUE al darse una concesión mediante un contrato de sesenta (60) meses, prorrogable según disponga el Departamento Ejecutivo según pliegos licitatorios, nos encontramos ante un compromiso plurianual que trasciende el ejercicio presupuestario vigente y los mandatos constitucionales actuales. Según el Ramo de Hacienda (Art. 73° de la Ley N° 1079), todo compromiso de fondos de ejercicios futuros requiere la autorización expresa del Concejo Deliberante para asegurar la sustentabilidad financiera de la Comuna a largo plazo.

QUE es válido mencionar que la Ley N° 8706/2014, Decreto N° 1000/2015, CAPITULO III - AMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL reza en su artículo 138° - El régimen determinado en la presente Ley se aplicará a la totalidad de los contratos que celebre la Administración Provincial, con excepción de:

Inciso e) Los contratos de concesión de obra o servicios públicos.

QUE es acertado utilizar complementariamente a la Ley N° 8706, en todo lo concerniente al



llamado a licitación y elección del o los adjudicatarios, pero el hecho de tercerizar un servicio público debe encuadrarse en los términos de la Ley N° 5507, particularmente en lo relativo a la autorización legislativa prevista en el artículo 10° de dicha norma. Esto porque la recolección de residuos y la higiene urbana no son un simple contrato de "compra de suministros", sino una gestión delegada de un servicio público esencial.

POR ELLO de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación, Seguridad y Varios Ampliada, el Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3234/2026

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a otorgar en Concesión el Servicio Público de Higiene Urbana y Recolección de Residuos, en las zonas a determinar por el Municipio, en los términos del artículo 10° de la Ley N° 5507.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECESE que el plazo de la concesión será de sesenta (60) meses a partir de la firma del contrato, pudiendo ser prorrogado conforme a lo establecido en los pliegos licitatorios.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBENSE los Pliegos de Especificaciones Técnicas y Pliego Unificado de Condiciones que obran de fs. 02° a 35° del Expediente N° 521/2026, remitido por el Departamento Ejecutivo, autorizándose a dar comienzo al proceso licitatorio, en el marco de la Ley N° 8706. Cualquier modificación a los mismos que afecte la calidad o extensión del servicio deberá ser ratificada por este Concejo.

ARTÍCULO 4 °: AUTORÍZASE la afectación de las partidas presupuestarias de los ejercicios financieros, correspondientes al plazo que dure la concesión.

ARTÍCULO 5°: UNA vez elegido el o los adjudicatarios, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el contrato al Concejo Deliberante, a fin de su ratificación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis.

Sergio Dube
Presidente HCD San Martín

Melisa Zapata
Secretaria HCD San Martín

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/03/2026	32547

Importe: \$ 288